

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
23 OCT 2003	
SEC: D	1º 6091 HORA 14 ¹²

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

TRATAMIENTO DE LAS INVERSIONES EN EL IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA

ARTICULO 1º: Modifícase el artículo 12º, Título V de la ley 25.063 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 12: *A los efectos de la liquidación del gravamen no serán computables:*

- a) *El valor correspondiente a los bienes muebles amortizables de primer uso, excepto automotores, en el ejercicio de adquisición o de inversión y en el siguiente;*
- b) *El valor de idénticos bienes a los mencionados en el inciso anterior, en el supuesto en que el contribuyente no haya dado comienzo efectivo a la actividad correspondiente con relación a terceros y hasta tanto la misma no haya tenido efectivo principio;*
- c) *El valor de las inversiones en la construcción de nuevos edificios o mejoras, comprendidos en el inciso b) del artículo 4º, en el ejercicio en que se efectúen las inversiones totales o, en su caso, parciales, y en el siguiente;*
- d) *Respecto de los bienes mencionados en el inciso anterior, el valor de las inversiones en la adquisición, construcción o mejoras de nuevos edificios en general, hasta que la actividad propia de la persona, entidad o emprendimiento que los involucre y al que pertenezcan, no haya tenido efectivo comienzo respecto de terceros.*

En los supuestos de los incisos b) y d) del presente artículo, se tendrá por no iniciada la actividad durante los periodos de prueba, en tanto y en cuanto los mismos no superasen los cuatro meses calendario. Cuando el comienzo de la actividad acaeciera luego de iniciado el ejercicio fiscal, el impuesto respecto de los bienes precisados, recién se aplicará en el ejercicio siguiente.

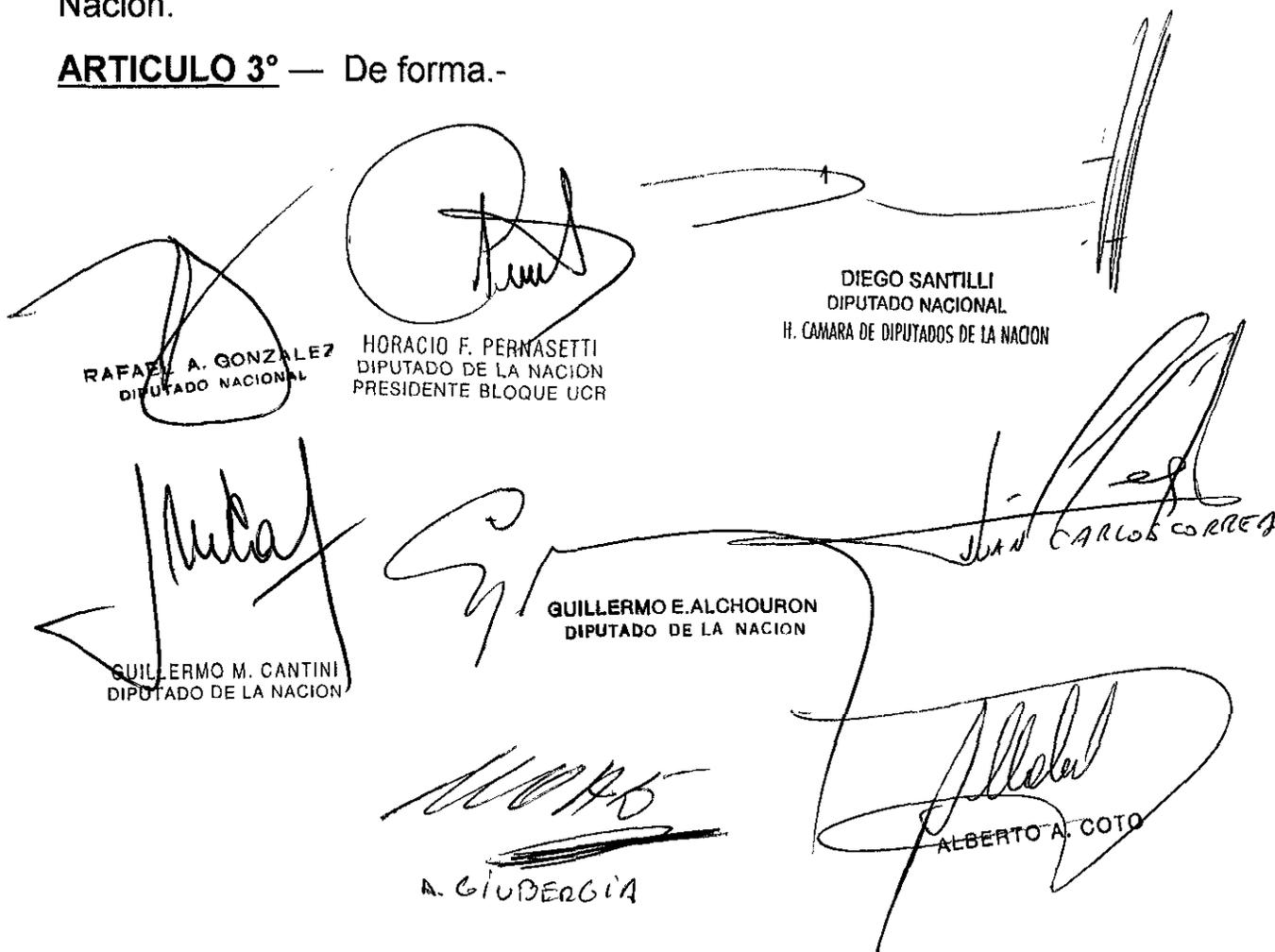
Las disposiciones de los incisos b) y d) sólo serán aplicables por hasta un

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.
máximo de tres (3) ejercicios siguientes al de la materialización de la inversión.

ARTICULO 2° — Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTICULO 3° — De forma.-



RAFAEL A. GONZALEZ
DIPUTADO NACIONAL

HORACIO F. PERNASETTI
DIPUTADO DE LA NACION
PRESIDENTE BLOQUE UCR

DIEGO SANTILLI
DIPUTADO NACIONAL
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

GUILLERMO M. CANTINI
DIPUTADO DE LA NACION

GUILLERMO E. ALCHOURON
DIPUTADO DE LA NACION

JUAN CARLOS CORREA

A. GIUBERGIA

ALBERTO A. COTO